

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Mier y Noriega**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7087/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio De Mier y Noriega, Nuevo León, presentó el 30 de Marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$95,810.00
Derechos	\$175,686.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$66,450.00
Participaciones	\$20,115,060.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$8,835,831.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$2,943,265.00
Fondo Descentralizados	\$428,468.00
Financiamiento	\$4,326,999.00
Otros (aplicación de otras aportaciones)	\$9,561,116.00

Total \$46,548,685.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$11,457,282.00
Servicios Comunitarios	\$168,153.00
Desarrollo Social	\$3,406,506.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$83,378.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$2,815,402.00
Adquisiciones	\$1,445,296.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$926,300.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$7,884,291.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$2,511,841.00
Obligaciones Financieras	\$503,193.00
Otros	\$10,638,914.00
Total	\$41,840,556.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia de un importe no solventado del orden de \$2,394,366.00 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y seis Pesos 00/100 M.N.).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartados correspondientes de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que

se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Municipios, Ingresos**, en lo correspondiente a **Otras Aportaciones** se registraron ingresos por un monto de \$140,000 a nombre de una empresa de Cerveza, por concepto de pago de exclusividad en el Municipio en todo tipo de evento, comercio y todo lo relacionado con la venta de cerveza, no existiendo elementos en la normatividad aplicable para llevar a cabo operaciones de tal naturaleza.

Se registró recibo de ingreso No. 3620 por valor de \$385,000 a nombre de una empresa de Cervezas con fecha del 29 de mayo de 2010, por concepto de extensiones de horarios.

En el rubro de **Egresos** en lo **General** se registraron erogaciones por un monto de \$6,415,668.00 afectando diversos capítulos y objetos del gasto, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría pólizas de cheques, ni su respectiva documentación comprobatoria que amparen los egresos.

En el rubro de **Servicios Personales** en relación a los **Sueldos** se registraron erogaciones por un monto de \$818,200.00 correspondiente al programa Activos Productivos, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que amparen estos egresos.

Se registró el cheque No. 81 4 por valor de \$212,460.00 de fecha 10 de diciembre de 2010 a favor de un proveedor por concepto de Obras Banobras, amparado con la factura No. 448 por valor de \$495,741.00, la cual describe pago de estimación 1 y finiquito de la obra Construcción de ruedo en el Ejido San Rafael, anexando además contrato No. MYN-R33-FIII-13/10 por un monto de \$708,201.50,

números generadores y estimaciones, observando que el recurso utilizado se destinó a un fin distinto a lo establecido en la Cláusula segunda del Contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. BANOBRAS, en la cual se obliga a destinar el importe del crédito exclusivamente para financiar obras y/o acciones sociales básicas y/o inversiones que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago y pobreza extrema.

En lo relativo a **Bienes Inmuebles** en lo correspondiente a **Terrenos** se registró el cheque No. 69 250 por valor de \$410,454.81 de fecha 26 de mayo de 2010 a favor de Tesorería de la Federación, por concepto de pago de impuestos por traslados de contenedores de juguetes, equipo de computo, equipo de rehabilitación, ropa, alimentos, artículos electrónicos y 3 ambulancias, el cual se encuentra amparado con solicitud de orden de pago de un banco comercial mediante el Sistema de pagos electrónicos interbancarios SPEI, escrito simple de una compañía de Logística; oficio de resolución No. 54878/SAT-27-08-09, así como denuncia y/o querrela presentada ante el Ministerio Público Investigador con residencia en Doctor Arroyo, Nuevo León con fecha de 20 de octubre de 2010, en contra de quien resulte responsable por el delito o delitos que le resulten, en la realización de hechos delictivos cometidos a perjuicio del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, derivada del engaño del que fue objeto el municipio en virtud de supuestamente ser agraciados con los bienes mencionados, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que ampare este egreso, observando además que dicha operación se realizó sin obtener los elementos necesarios y justificativos para llevarla a cabo. Adicionalmente, esta erogación no se ejerció de acuerdo a los Programas y Presupuestos de Egresos aprobados por el R. Ayuntamiento, ya que el gasto realizado no se encuentra previsto en partida alguna

de dicho presupuesto, denotando una incorrecta vigilancia y aplicación de los fondos públicos.

En lo correspondiente a Normatividad relativo a **Informe de Avance de Gestión Financiera** no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio 2010 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

En lo correspondiente a **Presupuesto de Egresos** se detectó que durante el ejercicio 2010 se ejerció la cantidad de \$41,840,556, estando autorizado en la segunda modificación al Presupuesto de Egresos la cantidad de \$37,114,669, observando que se ejercieron recursos sin la previa autorización del R. Ayuntamiento por un importe de \$4,725,887, lo que representa un 13% del presupuesto autorizado.

En el concepto de **Obra Pública** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos terminados en las obra identificada con el número de contrato **MMN-PAZAP-01/09** (Ampliación de drenaje sanitario, Cabecera Municipal),

En la obra **MMN-PAZAP-01/09** (Ampliación de drenaje sanitario, Cabecera Municipal), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido o carta de crédito irrevocable o la aportación de recursos líquidos en fideicomisos por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de \$1,363,400.00, según lo seleccionado por el contratista, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

En las obras identificadas con los números de expedientes **MYN-R33-FIII-07/10** (Construcción de Teatro del Bicentenario, Cabecera Municipal), **MDA-R33-F3-10/10** (Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Morelos e Hidalgo, Cabecera Municipal), **MYN-R33-FIII-04/10** (Suministro y colocación de luminarias suburbanas, varias Comunidades), **MYN-R33-FIII-06/10** (Construcción de techo cívico en Escuela Primaria, Ejido San José de 4 Caminos), **MYN-R33-FIII-08/10** (Construcción de techo cívico en Escuela Primaria, Ejido San Isidro de las Colonias), **MYN-R33-FIII-03/10** (Construcción de techo cívico en Escuela Primaria, Ejido Jesús María del Terrero), **N-R33-FIII-09/10** (Construcción de consultorio en Ejido San Elías), **MYN-R33-FIII-02/10** (Construcción de techo cívico en Jardín de Niños, Ejido San Rafael de Martínez), **MYN-R33-FIII-01/10** (Construcción de techo cívico en Jardín de Niños, Ejido San Isidro de las Colonias) no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el municipio para la obra que permitieran verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente por parte del municipio en la obras números **MDA-R33-F3-10/10** (Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Morelos e Hidalgo, Cabecera Municipal).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y

pobreza extrema, en obra con número de contrato **MDA-R33-F3-10/10** (Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Morelos e Hidalgo, Cabecera Municipal).

En lo que corresponde al concepto de **Otros, 01U.I.E. Básico** en el contrato **Administración Directa** (Construcción de aula en Escuela Primaria Niño Artillero, Comunidad Refugio de Cerros Blancos), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos una vez terminados.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo emitido por el órgano de control interno en el que se haga constar que la dependencia tiene la capacidad técnica para realizar la obra bajo la modalidad de administración directa en los contratos identificados como **Administración Directa** (Construcción de aula en Escuela Primaria Niño Artillero, Comunidad Refugio de Cerros Blancos), y **Administración Directa** (Construcción de casas en diferentes Localidades del Municipio).

No se localizaron durante la auditoría, los programas correspondientes para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa en el contrato **Administración Directa** (Construcción de aula en Escuela Primaria Niño Artillero, Comunidad Refugio de Cerros Blancos), **Administración Directa** (Construcción de casas en diferentes Localidades del Municipio).

En lo correspondiente a **Baños SEDESOL** en el contrato **MMN/R20/01/2010** (Suministro y colocación de baños biodigestores en varias Comunidades), no se localizaron los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto de obra, el catalogo de conceptos a realizar, ni la bitácora de obra correspondiente.

En lo correspondiente a **PRYMEEM** en los contratos **No localizado** (Rehabilitación de aulas en Escuela Primaria General Álvaro Obregón, Cabecera Municipal), **No localizado** (Rehabilitación de aulas en Escuela Primaria Vicente Zapata, Ejido La Cardona), **No localizado** (Rehabilitación de aulas en Telesecundaria número 6 Padre Mier, Ejido Cerros Blancos) no se localizaron los análisis de precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, que permitieran verificar la correcta aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, así como el contrato de obra ni la bitácora de obra.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, que acredite la procedencia del pago de la estimación única, por valor de \$132,289.00 en el contrato identificado como **No localizado** (Rehabilitación de aulas en Escuela Primaria Vicente Zapata, Ejido La Cardona).

En la obra identificada con número de contrato identificado como **No localizado**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (carátula de estimación, números generadores, croquis de ubicación, u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del pago de la estimación única, por valor de \$174,214.00, así mismo no fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$132,289.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, en el contrato identificado como **No localizado** (Rehabilitación de aulas en Escuela Primaria Vicente Zapata, Ejido La Cardona).

En el contrato identificado como **No localizado** (Rehabilitación de aulas en Telesecundaria número 6 Padre Mier, Ejido Cerros Blancos) no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$125,627 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

En el rubro de **PROFIS** relativo a **Municipios, Ingresos** en lo correspondiente a el **Fondo Para el Fortalecimiento Municipal** se registró ingreso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$245,272.08 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, se recibió parcialmente \$235,485.08 el 31-enero-2010 y el resto por \$9,787.00, depositado hasta el 28 de Febrero-2010 , pero sin incluir los rendimientos respectivos.

Así mismo no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, o documento alguno que acredite que se informó a los órganos de control y fiscalización locales y federales sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del FORTAMUN-DF.

En lo correspondiente al **Fondo Para Infraestructura Social Municipal** no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, documento alguno que acredite que se informó a los órganos de control y fiscalización locales y federales sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del FISM.

En lo correspondiente a **Egresos** relativo al **Fondo Para el Fortalecimiento Social Municipal** no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Así mismo no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En el rubro de **Fondo Para Infraestructura Social Municipal** no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que informaron a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

Así mismo no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya proporcionado por conducto del Gobierno del Estado, los informes trimestrales y de cierre del ejercicio 2010, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En lo correspondiente a **Laboratorio** en el expediente **MDA-R33-F3-10-10** (Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Morelos e Hidalgo, Cabecera Municipal), no se localizó el estudio de tráfico diario promedio anual (TDPA) que se utilizó para establecer el nivel de tráfico, que se consideró para la definición de la sección estructural del pavimento.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio geotécnico, que determinó el rango de la terracería considerado para la definición de la estructura del pavimento.

Se detectó que en la estructura del pavimento, no fue considerado el concepto de "Subrasante", el cual es necesario para cualquier estructura prevista en la Ley, además, se observó que el concepto de "Carpeta asfáltica de 3 cm de espesor, compactada al 95% Marshall", no cumple con el espesor mínimo establecido en el catálogo de secciones estructurales de pavimento contemplado.

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación, espesor de la capa y calidad de los materiales, de los conceptos "Escarificado y motoconformado de terreno, compactado al 80% proctor", "Base compactada al 95% proctor con material de banco de 15 cm de espesor" y "Carpeta asfáltica de 3 cm de espesor, compactada al 95% Marshall".

No se localizó la documentación que acredite que el municipio contaba con un profesional responsable de la validación técnica del proyecto, del control de calidad y de la recepción de la obra terminada.

No se localizó la documentación que compruebe que se haya realizado el control de calidad de la obra, y en su caso que se haya realizado por un laboratorio acreditado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

Se detectó que la especificación del concepto "Base" menciona que la compactación será al 95% proctor con material de producto de banco, lo cual incumple con lo especificado en la Norma N-CMT-4-02-002/04 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, ya que en ella se establece que el grado de compactación para bases hidráulicas debe ser del 100%.

En el aspecto Económico se detectó que mediante la estimación número 2 normal, se pagó el concepto "3.2 Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 3 cm" con un área de 4,411.40 m², los cuales fueron aplicados en las calles Morelos e Hidalgo, observando mediante la realización de sondeos y toma de muestras, realizadas por personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, que los espesores de la carpeta asfáltica aplicada en calle Hidalgo, presentan un valor promedio de 2.39 cm, y considerando que para dicha calle se aplicó un área de 2,310.00 m², se genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado, por valor de \$70,768.23.

Se detectó que se realizaron pruebas a la calidad del material de "Carpeta asfáltica" colocado en la obra en referencia, y al efectuar la "Prueba de gravedad específica volumétrica" y "Densidad de mezclas asfálticas compactadas", se

encontró un valor promedio de 89.85% de compactación, lo cual incumple con el 95% especificado en el catálogo de conceptos.

Se detectó que el material de "Base" obtenido de las muestras de campo, presenta material redondeado entre 7.5 y 9.5 cm clasificado como fragmento de roca chica, no se encuentra triturado parcial o totalmente y que su fracción fina presenta material de naturaleza plástica, incumpliendo con la Norma N-CMT-4-02-002/04 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

QUINTO: En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión Financiera** en relación con **Municipios** en particular en **Ingresos, Derechos** no se localizó durante el proceso de la auditoría el listado del padrón de contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas, donde se establezcan los adeudos por ejercicio y el saldo por cobrar (Cuantificado) y ordenado por giro de cada establecimiento (Clasificado).

En lo correspondiente a **Aprovechamientos** relativo a **Donativos** se realizó donación de dos vehículos ambulancias modelo 1997, motor diesel con los números de series 1FDJS34F1VHB27973 y 1FDJS34F0VHA03578, de acuerdo a oficio No. 600-05-05-01-2010-74018 de fecha 27 de julio de 2010, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no localizando dichas unidades durante inspección física realizada por personal adscrito a este Órgano al inventario del equipo de transporte del municipio, así como el registro contable de dicha donación, las cuales además no fueron incluidas en la relación del anexo del inventario de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo correspondiente a **Otras Aportaciones** no se localizaron los convenios celebrados entre el municipio de Mier y Noriega, Nuevo León con las diversas entidades gubernamentales y organismos que amparen las aportaciones de diversos programas.

Se registraron ingresos por un monto de \$2,161,891.00, no localizándose ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría documentación comprobatoria que ampare los ingresos registrados.

En lo correspondiente a **Egresos** en lo **General** se observó que el registro contable en la mayoría de las operaciones de egresos afecta a una cuenta distinta al objeto del gasto, lo que no permite obtener la razonabilidad del mismo en base al programa o capítulo afectado.

En la documentación comprobatoria que ampara los egresos, no se localizó estampada la leyenda "Pagado" ni la fecha en la que se hizo efectivo el pago, detectando un control interno inadecuado en el esquema de egresos. Situación que igualmente fue observada en relación a la Cuenta Pública del ejercicio anterior.

En lo correspondiente a **Servicios Personales** relativo a **Sueldos** se registraron erogaciones por un monto de \$946,779.00 por concepto de adquisición de material de construcción para los programas Instituto de la Vivienda y Tu Casa Sedesol, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los trabajos realizados con el material adquirido.

En lo correspondiente a **Honorarios** se registró el cheque No. 69 375 por valor de \$17,400.00 de fecha 2509 de septiembre de 2010 a favor de un Proveedor por concepto de brigada dental, atención y medicamento a 60 personas realizada el 9 de julio, amparada con recibo de honorario No. 1 y listado simple, no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría contrato de prestación de servicios, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar dichos servicios.

Se registró el cheque No. 464 por valor de \$16,414 de fecha 08 de noviembre de 2010 a favor de un por concepto de pago de honorarios de notaria pública, amparado con recibo de honorarios No. 459, el cual no describe el concepto del servicio, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el servicio prestado.

En lo relativo a **Servicios Generales** en particular en lo referente a **Arrendamiento de Equipo de Oficina** se registraron erogaciones por un monto de \$65,681.00 a favor de un proveedor por concepto de arrendamiento de equipo de oficina, amparadas con facturas y fotocopia de credencial de elector, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría contrato de arrendamiento de equipo donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni evidencia documental que permita confirmar dicho arrendamiento.

En lo correspondiente a **Arrendamiento de Equipo de Transporte** se registraron erogaciones por un monto de \$180,000.00 a favor de un proveedor por concepto de arrendamiento de camión para la recolección de basura, soportado con contrato de prestación de servicios en donde se establece que dicho proveedor se abstiene a entregar documento sin valor fiscal, anexando además fotocopia de credencial de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar la prestación de servicios,

así como comprobantes que reúnan los requisitos fiscales establecidos con anterioridad.

En lo correspondiente a **Materiales y Suministros** en referente a **Material de construcción** se registraron erogaciones por un monto de \$50,970.00 por concepto de materiales de construcción y material eléctrico, las cuales se encuentran amparadas con facturas, órdenes de compra, remisiones y fotocopias de credenciales de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y los trabajos realizados con el material adquirido.

En lo correspondiente a **Gasolina** no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría bitácoras para el control del consumo de combustible por unidad que permita medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto de los 21 vehículos del municipio, registrando durante el ejercicio erogaciones por este concepto por valor de \$2,266,079. Situación que igualmente fue observada en relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

En lo correspondiente a **Refacciones** no se localizó durante la auditoría bitácoras para el control del mantenimiento del equipo de transporte por unidad que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto de los 21 vehículos del municipio, registrando durante el ejercicio erogaciones por este concepto por un monto de \$446,255.00, incumpliendo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Situación que igualmente fue observada en relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

En lo correspondiente a **Papelería y Artículos de Oficina** Se registraron erogaciones por la cantidad de \$228,488.00 a favor de un proveedor por concepto de papelería y artículos de oficina, amparadas con facturas, remisiones, órdenes de compra y fotocopias de credenciales de elector, observando que se adquirió Mobiliario y equipo por un monto de \$107,029.00, el cual no se registró contablemente en la cuenta de Bienes muebles, ni se incluyó en la relación del anexo del inventario de Mobiliario y equipo de la Cuenta Pública de ejercicio.

En el rubro de **Mantenimientos** relativo a **Mantenimiento de parques, jardines y plazas** se registró el cheque No. 69 342 por valor de \$29,580.00 de fecha 04 de agosto de 2010 a nombre de un proveedor por concepto de fabricación de 60 bases para contenedores de basura y pintura de 13 lámparas, amparado con la factura No. 607 y fotocopia de credencial de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y los trabajos realizados.

En lo correspondiente a **Mantenimiento de Edificios** se registraron erogaciones por un monto de \$127,110.00 por concepto de material eléctrico y material de construcción para mantenimiento de instalaciones municipales y en centros educativos, amparadas con facturas, órdenes de compra y credenciales de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar los trabajos realizados con el material adquirido.

En el concepto de **Eventos** relativo a lo **General** se registraron erogaciones por monto de \$180,300.00 por concepto de grupos musicales para diversos eventos del municipio, amparadas con contratos simples, evidencia fotográfica y fotocopias de credenciales de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría

documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos con anterioridad.

En lo correspondiente al **Aniversario del Municipio** se registró el cheque No. 479 por valor de \$23,084.00 de fecha 17 de noviembre de 2010 a favor de Industrias Joga S.A. de C.V. por concepto de pago de 5 monturas charras y texanas y 10 riatas para lazar para rifa en cabalgata del día 19 de noviembre por aniversario del municipio, el cual se encuentra amparado con factura No. 3201 y ficha de depósito, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos.

En lo que corresponde a **Bienes Muebles** en relación con el **Equipo de Transporte** se registraron erogaciones por un monto de \$892,206.00 a favor de una distribuidora de automóviles, por concepto de adquisición de 2 vehículos camionetas de 4 puertas entre otras especificaciones, con un costo de \$446,103.00 cada una, amparadas con recibos de pago, formas de datos para pedido y pagarés, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia de la adjudicación mediante el procedimiento de cotizaciones de cuando menos tres proveedores para la adquisición de los equipos de transporte.

Se registraron los cheques Nos. 312, 352, 418 y 468 por un monto de \$320,000.00 a favor de un proveedor por concepto de compra de camión equipado modelo 1997 con equipo de volteo para el área de servicios primarios, los cuales se encuentran amparados con factura No. 2800, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoría trámites de inscripción al Registro Estatal Vehicular.

En lo correspondiente a **Equipo de Comunicación** se registraron los cheques Nos. 5 y 27 por importes de \$25,000.00 y \$30,000.00 de fechas 10 de febrero y 30 de abril de 2010 respectivamente, a favor de un proveedor por concepto de abono y pago total de factura No. 791 con fecha 22 de diciembre de 2009 por valor de \$96,485.00, la cual describe 5 radios de 16 canales y 2 digitales, 2 micrófonos radio móvil, así como reprogramación y ajuste de equipo de comunicación, los cuales fueron liquidados con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, no localizando dichos equipos durante inspección física realizada por personal adscrito a este Órgano, ni fueron incluidos en la relación del anexo del inventario de Bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo relativo a **Equipo de Seguridad Pública** se registró el cheque No. 49 por valor de \$38,396.00 de fecha 03 de julio de 2010 a favor de la proveedor C. María Virginia Moreno Rosales, por concepto de adquisición de 8 llantas y 2 celdas solares incluyendo instalación para el área de seguridad pública, soportado con la factura No. 807-A, orden de compra, evidencia fotográfica de las unidades donde se instalaron los neumáticos y fotocopia de credencial de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva instalación de los equipos solares por un valor de \$17,980.00, observando además, que dichos equipos no se localizaron en la relación del anexo del inventario de Bienes muebles de la Cuenta Pública del ejercicio.

En lo correspondiente a **Bienes Inmuebles** en relación con **Terrenos** se registraron los cheques Nos. 456 y 509 por importes de \$40,000.00 y \$20,000.00 de fechas 04 de noviembre y 15 de diciembre de 2010 respectivamente, por concepto de compra de terreno con una superficie de 1,974 m² para construcción de teatro del pueblo ubicado en la calle Zaragoza y Álvaro Obregón en la Cabecera Municipal con un costo de \$80,000.00, amparados con contrato de compra-venta, fotocopia de

credencial de elector y acta de cabildo No. 14 de fecha 13 de octubre de 2010, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría: a) Emisión de la Declaratoria de Incorporación del Inmueble, su publicación en el Periódico Oficial del Estado y el registro de la misma en el Registro Público de la Propiedad, b) Escritura que acredite la legítima propiedad a nombre del municipio.

En el concepto de **Obras Públicas**, relativo a **Obras Públicas Directas** se registraron erogaciones por un monto de \$258,094.00 por concepto de diferentes obras municipales, amparadas con facturas, listas de rayas y fotocopias de credenciales de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar los trabajos realizados. Adicionalmente se observó que los comprobantes que amparan algunos cheques carecen de los requisitos fiscales.

En lo correspondiente a **Urbanización Municipal** se registraron erogaciones por un monto de \$1,749,915.00 a favor de un proveedor por concepto de construcción de teatro bicentenario en la cabecera municipal con el contrato No. MYN-R33-FIII-07/10, liquidadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cuales se encuentran amparadas con facturas, contrato de obra, estimaciones, croquis y bitácora de obra y evidencia fotográfica, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría evidencia de la adjudicación mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas para la contratación de dicho proveedor. Adicionalmente se anexan copia de facturas que amparan algunos cheques.

Se registró el cheque No. 22 por valor de \$116,000.00 de fecha 22 de julio de 2010 a favor de un por concepto elaboración del presupuesto y proyecto arquitectónico del teatro municipal, liquidado con recursos del Fondo de

Infraestructura Social Municipal, el cual se encuentra amparado con factura No.23, no localizando ni siendo exhibido durante el proceso de la auditoría contrato de prestación de servicios, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar los trabajos desarrollados.

En lo correspondiente a **Estructura Básica Educativa** se registraron erogaciones por un monto de \$3,361,412.00, por diversos trabajos en planteles educativos, amparadas con facturas, las cuales fueron liquidadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar los trabajos realizados.

Adicionalmente, no se localizó evidencia documental de la adjudicación mediante el procedimiento de cotizaciones de cuando menos tres proveedores para la contratación de dichos proveedores.

En lo correspondiente a **Disponibilidad** en relación con **Bancos** no se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría conciliaciones y estados de cuentas bancarios del ejercicio.

En lo correspondiente a **Cuentas por Cobrar** relativo a **Deudores Diversos** se detectó un saldo al 31 de diciembre de 2010 en la cuenta contable Deudores diversos por un monto de \$248,000.00 proveniente del ejercicio 2005, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría, gestiones de cobranza y propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para la recuperación de estos adeudos.

En lo relativo a **Gastos por Comprobar** se detectó un saldo al 31 de diciembre de 2010 en la cuenta contable Gastos por comprobar por un monto de \$33,806.00 por concepto de reposiciones de caja chica del Presidente Municipal de la Admón. 2006-2009, proveniente del ejercicio 2008, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría, gestiones de cobranza y propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar la documentación de los gastos efectuados o restitución de los fondos.

En el rubro de **Obra Pública** en el contrato **MDA-R33-F3-10/10** (Pavimentación con carpeta asfáltica en calles Morelos e Hidalgo, Cabecera Municipal), no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el rubro de **Desarrollo Urbano** en el contrato **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio.

No se detectó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio.

En el concepto de **PROFIS** relativo de **Municipios, Egresos** en lo particular en lo correspondiente al **Fondo Para el Fortalecimiento Municipal** no se localizó ni fué exhibida durante la auditoría el Acta de Sesión del Ayuntamiento donde se autorizaron las acciones a realizar por valor de \$2,943,264.96 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Se detectó un inadecuado control en el consumo de combustible de los vehículos utilizados por la dirección de Seguridad Pública en el ejercicio 2010, por \$262,505.53 no localizando las bitácoras por unidad, que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto.

En lo correspondiente al **Fondo de Infraestructura Social Municipal** se detectaron Cheques expedidos (liquidados en ventanilla) a proveedores de bienes y servicios, sin contener en los mismos la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", misma que debe incluirse para cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide los comprobantes fiscales son los correctos.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 22 a 68 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 68 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos

públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

A juicio de la comisión ponente, resulta evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Mier y Noriega, Nuevo León, afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de rechazo de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 51 y 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, promueva o en su caso de inicio a los procedimientos de responsabilidades correspondientes, debiendo de informar en su momento a este Poder Legislativo sobre el desarrollo de los mismos.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

LORENA CANO LÓPEZ

**MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ**

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

**FRANCISO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

**JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO**

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVIÑO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ